

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 2335.

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, linea.	0'10
Idem para los que no lo son	0'25

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.ª María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é infantas D.ª María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Núm. 890.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º—Sanidad.—Estado* demográfico-sanitario correspondiente á la semana 4.ª (del 16 al 22 del actual) y al término municipal de la ciudad de **PALMA.**  
 Núm de habitantes 59.159. Núm de hectáreas 18.265-66

#### Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
	17	2	3	1	3	3	5				2										8	1		2		4		

#### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	31	20	11	31		

#### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 31  
 de defunciones . . . . . 17  
 Diferencia en más 14 ó en ménos. . . . . 0

Palma 26 Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Sanidad.*—El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular telegráfica de ayer me dice lo que sigue:

«Noticias oficiales de nuestro Cónsul en Nueva Orleans acusan la existencia de la viruela epidémica. Recomendando á V. S. el cumplimiento del artículo 38 de ley de Sanidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma. Palma 27 Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 892.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—En el dia 31 de los corrientes el Sr. Ingeniero jefe de Minas de este Distrito, practicará la demarcacion de la mina de plomo «La Felices», sita en «Son Balaguer» del término municipal de Puigpuñent.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcacion.

Palma 25 de Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 893.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Habiéndose presentado el Ingeniero primero del cuerpo de Montes D. Adolfo de Martí, destinado por Real orden de 25 de Noviembre último á prestar sus servicios en este Distrito forestal, lo hago público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de las Autoridades, Guardia civil y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 de Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 894.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial durante el mes de Diciembre último.

Sesion del dia 9 de Diciembre.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Mahon en que se solicita se consigne en el presupuesto provincial una subvencion para atender á los gastos de aquella ciudad, acordándose que la Comision provincial tramite el expediente del cual debe formar cabeza la referida comunicacion, y que despues de ultimado emita sobre el mismo su dictámen la Comision de Beneficencia pasándolo despues á la de presupuestos para que pueda tenerlo presente al for-

mar el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico de 1882 á 83.

Quedó la Diputacion enterada de una comunicacion del Presidente del consistorio de Juegos Florales de Barcelona en que le participa la definitiva constitucion del mismo.

Accediendo á lo propuesto por el Veterinario provincial D. Gabriel Martorell se acordó autorizarle para que designe persona que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, debiendo dar conocimiento de la designacion que verique [al Señor Gobernador de la provincia y á la Diputacion provincial para los efectos procedentes.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Selva una subvencion de 500 pesetas con destino á la reparacion del camino que de aquel pueblo conduce á Alcudia, debiendo el Ayuntamiento invertir otra suma igual con cargo á los fondos municipales, y ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Arquitecto de provincia. Y con cargo al crédito de calamidades públicas se acordó conceder al Ayuntamiento de Manacor la suma de 500 pesetas, que deberá invertir en obras ó destinar al socorro de las familias mas necesitadas con intervencion del Diputado provincial por aquel distrito, para reparar en cuanto esto sea posible los daños ocasionados en aquel término municipal por una granizada en el mes de Mayo último.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion en un dictámen emitido sobre varios recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Inca contra los fallos de la Administracion económica disponiendo se rebajasen las cuotas á varios vecinos y contribuyentes de dicho pueblo, que les fueron impuestos en el repartimiento de consumos, cereales y sal respectivo al año económico de 1880 á 81 se acordó.

1.º Que D. Antonio Armengol y Juan Pujadas deben figurar en las clases 1.ª y 3.ª respectivamente, en que les colocó el Ayuntamiento revocando en su consecuencia el fallo de la Administracion.

2.º Que D. Antonio Llampayes ha de ser comprendido en la clase 3.ª en que le colocó la referida Administracion desestimando en esta parte el recurso del Ayuntamiento.

3.º Que D. Eduardo Gelabert ha de continuar figurando en la clase 1.ª y unicamente por 8 meses de residencia en el pueblo.

4.º Que á Guillermo Ferrer y Oliver se le haga figurar en la clase 16 con 7 personas de familia.

5.º Que Bartolomé Campins ha de estar colocado en la clase 9.ª

6.º Que Antonio Armengol y Ribas debe figurar en la clase 31.

7.º Que Sebastian Aguiló figure en la clase 20.

8.º Que á Juan Payeras y Amer se le continúe en la clase 21.

9.º Que Gabriel Garau y Campins figure en la clase 7.ª

10.º Que á Antonio Mateu y Biseillach se le continúe en la clase 6.ª

11.º Que á D.ª Mariana Reyó se le continúe en la clase 18.

12.º Y que D. Ramon Palliser ha de figurar en la clase 25 y con 6 individuos de familia.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16 de Diciembre.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó desestimar un recurso interpuesto por D. Miguel Pastor y Margues contra el fallo de la Administracion económica en que desestima su instancia en que pedia se le eximiese del pago de la cuota respectiva al segundo semestre del reparto de consumos de Sóller correspondiente á 1880 á 81; y otro deducido por el Ayuntamiento de Artá contra el fallo de la misma Administracion en que dispuso que D. Miguel Sureda y Masanet figurase en la clase 21 del reparto de consumos y sal respectivo al año económico de 1880 á 81.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó conceder al Ayuntamiento de la Puebla una subvencion de 500 pesetas con destino á las obras proyectadas en cada uno de los caminos de la Sort Ullarga y de Son Sabater.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador de la provincia transcribiendo otra comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, en la que se ordena que se instruya expediente oyendo entre otras Corporaciones á esta Diputacion provincial para clasificar como provinciales y municipales á los puertos de interés local, á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 15 de la ley de 7 de Mayo de 1880 y teniendo en consideracion que de los puertos de esta provincia unicamente el de Palma ha sido comprendido entre los que por el artículo 16 de la citada ley fueron declarados de interés general; y que los demás reúnen las condiciones prescritas en el párrafo 1.º del art. 15 de la misma ley, se acordó evacuar el informe que se pide en el sentido de que la Diputacion provincial entienda que dichos puertos no pueden ser comprendidos entre los de interés local, y que por lo tanto no procede su clasificacion en provinciales y municipales, rogando al propio tiempo al Sr. Gobernador de la provincia se sirva elevar el informe al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que si lo estima procedente pueda presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley dirigido á declarar de interés general á los puertos antes mencionados.

Se aprobó la distribucion de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Diciembre.

Habiendo espirado el plazo fijado para presentar solicitudes los que aspiraran á obtener la plaza de Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se procedió á verificar el nombramiento en votacion secreta, y practicado el escrutinio resultado elegido D. Francisco Pons y Nadal.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Villacárlos en que solicita se conceda á aquel Ayuntamiento un socorro ó subvencion con cargo al crédito de calamidades públicas, para atender á los gastos que pueda ocasionar la viruela que se ha desarrollado en aquel distrito; se acordó que atendidas las circunstancias, y el escaso número de invasiones, no habia lugar á conceder la subvencion solicitada.

Dada cuenta de una instancia de

D. Antonio Frontera, Cirujano 1.º del Hospital en que se ofrece para el desempeño de la direccion de dicho establecimiento, sin mas retribucion que el disfrute de la casa que desde tiempo inmemorial ha venido ocupando uno de los facultativos de número del mismo establecimiento prévia una discusion en que usaron de la palabra los Sres Puigdorfla, Socias y Blanch se acordó no haber lugar á dicha solicitud.

Se acordó que las Comisiones provincial, de Beneficencia y de Gobernacion reunidas emitan su dictámen sobre otra comunicacion del mismo D. Antonio Frontera en que pide se le dispense de todo servicio ageno á la asistencia Quirúrgica del Hospital por considerarse legalmente incompetente para inmiscuirse en lo que atañe al servicio médico del establecimiento; y sobre una instancia de Don Domingo Escafi en que solicita se deje sin efecto el nombramiento de médico agregado del Hospital verificado en sesion de 18 de Noviembre último por no haberse hecho con sujecion á las prescripciones del Reglamento de 22 de Julio de 1864. Se acordó al propio tiempo que por la Presidencia se pasen á las Comisiones respectivas los demás asuntos pendientes á fin de que en la próxima sesion la Diputacion pueda desde luego resolver sobre los mismos.

Sesion del dia 13 Enero de 1882.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, propuso el Sr. Ripoll que habiendo sido desahuciada por el Ayuntamiento de esta ciudad la oficina del Catastro de Mallorca, y suprimida por el Gobierno la plaza de oficial que la tenia á su cargo, y atendida la importancia de los documentos que en dicha oficina se conservan, se pasara atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole la conveniencia en bien del servicio público de que dichos documentos sean entregados á esta Diputacion provincial para que los custodie en su Archivo, cuya proposicion fué aprobada por unanimidad.

A propuesta del Sr. Guasp, se acordó igualmente por unanimidad declarar hijo adoptivo de la provincia al Archiduque Luis Salvador de Austria prévio su beneplácito.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Puigdorfla se acordó que la Comision provincial que tiene á su cargo la inspeccion de los edificios que á la provincia pertenecen disponga la realizacion de las obras que juzgue necesarias en el Teatro de esta ciudad para evitar desgracias personales en el caso de que ocurriera un incendio en el expresado edificio.

Se acordó nombrar una comision compuesta de los Diputados D. Manuel Guasp, D. Pedro Sampol, Don Miguel Costa, D. Antonio Blanc y Don Miguel Socias para que prévio el estudio necesario proponga los pueblos que deban figurar en cada una de las tres categorías en que deben dividirse los de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de consumos.

Dada cuenta de un dictámen de las Comisiones Provincial, de Beneficencia y Gobernacion reunidas sobre un escrito del Cirujano 1.º del Hospital

D. Antonio Frontera en que manifiesta que no se cree con aptitud legal para prestar su asistencia médica á los enfermos de dicho establecimiento arregladamente á la nueva organizacion dada al servicio facultativo en virtud del acuerdo tomado por la Diputacion en 18 de Noviembre último, presentó el Sr. Blanc una proposicion concebida en los siguientes términos:

«En vista de las dificultades surgidas para llevar á cabo los acuerdos de la Diputacion tocante al personal facultativo del Hospital, el Diputado que suscribe propone á la Diputacion se sirva modificar las condiciones 1.ª 2.ª y 3.ª de dicho acuerdo en esta forma.—1.º Que se provea la plaza de Médico 2.º del Hospital.—2.º Que se reforme la plantilla para el servicio facultativo del Hospital en la forma siguiente. Un Cirujano 1.º de número con el sueldo anual de 1500 pesetas cuyo cargo desempeñe D. Antonio Frontera. Un Cirujano segundo de número con el sueldo anual de 1250 pesetas á cargo de D. José Gonzalez Cepeda. Un médico de número con el sueldo de 1250 pesetas cuyo cargo desempeñará aquel á cuyo favor haya recaído el nombramiento, dejando sin efecto el acuerdo de 18 de Noviembre anterior en la parte que crea una plaza de Médico agregado de entradas y guardias que resultaría innecesaria.—3.º Que cada uno de los Cirujanos á eleccion del 1.º se encargue de los enfermos de Cirujía de un sexo, y el Médico de todos los de Medicina. Palma 16 de Diciembre de 1881.—Antonio Blanc.»

Declarada preferente al dictamen anterior la discusion de la prosicion transcrita, fué defendida por su autor é impugnada por el Sr. Socias y habiendo pedido el Sr. Blanc que la votacion que sobre la misma recayera fuera nominal dió el resultado siguiente.

Señores que dijeron sí

Blanc.

Señores que dijeron nó

Sampol (D. Miguel), Guasp, Socias, Font (D. Juan) Mendivil, Costa, Carrió, Ripoll, Bisquerra, Sr. Presidente.

Quedando en consecuencia desechada la proposicion.

Leido nuevamente el dictámen de las comisiones reunidas en que proponen que á su juicio no puede ser conveniente que los enfermos del Hospital sean asistidos por un facultivo que no se presta de buen grado á visitarles, y que por lo tanto no debe confiar la Diputacion á D. Antonio Frontera el servicio que se le encargaba, y en su consecuencia debe acordar que dicho Señor Frontera atienda solo al servicio de las salas de cirujía de un sexo, quedando las del otro sexo al cuidado de Médico Cirujano 2.º; debiendo ser asistidos por ahora los enfermos de Medicina por dicho Médico Cirujano 2.º D. José Gonzalez Cepeda, y por el Médico agregado de entradas y guardias D. Jaime Escalas, entre los cuales se distribuirá en partes iguales el aumento de 500 ptas. que se habia concedido á D. Antonio Frontera como retribucion del nuevo servicio que se le encargaba; fué aprobado sin discusion por mayoria de votos.

Diose cuenta de otro dictámen de las mismas comisiones reunidas en

que proponen que debe desestimarse la solicitud de D. Domingo Escalf referente á que se deje sin efecto el nombramiento de médico agregado de entradas y guardias que para el servicio del Hospital de esta ciudad tiene hecho la Diputacion en sesion de 18 de Noviembre último; y que debe dejarse subsistente el nombramiento hecho á favor de D. Jaime Escalas, que no viene á ser más que la imposicion de nuevas obligaciones al cargo que ya tenia de Director del Hospital Usó de la palabra en contra del dictámen el Sr. Blanc, siendo este defendido por el Sr. Guasp, y declarado el punto suficientemente discutido á peticion del Sr. Blanc se acordó que la votacion que sobre dicho dictámen recayera fuera nominal y dió el resultado siguiente.

Señores que dijeron sí.

Sampol (D. Miguel) Guasp, Socias, Font (D. Juan) Mendivil, Ripoll, Costa, Carrió, Bisquerra, Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó.

Blanc.

Quedando en consecuencia aprobado el dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento y accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó colocar en la plaza de Jesus un grifo que se mantenga del deposito de agua existente en la Casa de Misericordia á fin de que pueda proveerse el vecindario de aquel barrio costeándose de los fondos provinciales las obras necesarias para la colocacion del grifo sin que por esto pueda entenderse en ningun tiempo que la Diputacion ha venido á contraer obligacion alguna de surtir siempre el vecindario, puesto que debe preferente atencion á las necesidades de la Casa de Misericordia. Al propio tiempo se acordó pedir al Ayuntamiento de Palma que en justa correspondencia se sirva colocar la tubería necesaria que partiendo del interior del Teatro vaya á tomar el agua del fondo del depósito existente en la plaza de abastos á fin de disponer de la cantidad suficiente no solo para los retretes y demás usos ordinarios, sino tambien para el caso de que ocurriese un incendio.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó que la Comision de presupuestos al formar el proyecto del que debe regir para el próximo ejercicio económico tenga presente la conveniencia de consignar el credito necesario para la creacion de una ó varias plazas de pensionados para continuar los estudios de pintura en Roma ó en la Escuela de Bellas Artes de Madrid; y que en el caso de que sea aprobado dicho credito podrá la misma Comision de Fomento emitir nuevo informe sobre la forma con que dichas plazas hayan de proveerse.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador de la provincia la aprobacion de las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento de esta ciudad sobre los artículos 204, al 209 ambos inclusive de las ordenanzas municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Enero.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion en que propone se declare la nulidad del repar-

to de consumos del pueblo de Santa Margarita correspondiente al año económico de 1880 á 81, revocando en consecuencia los acuerdos de la Administracion económica en contrario, disponiéndose que por el Ayuntamiento de dicho pueblo y consiguientemente á todos los tramites legales, se haga un nuevo repartimiento con relacion á dicho año, el cual aprobado que sea se lleve á efecto sirviendo de abono á los contribuyentes en la época del pago las cuotas que tienen satisfechas por cuenta del anterior y reintegrando entonces los excesos que á caso resulten, se acordó que quedara el expediente sobre la mesa para que pudieran estudiarlo los Señores Diputados.

Para que la Diputacion provincial pueda acordar la clasificacion de los pueblos en tres categorías á tenor de lo dispuesto en el artículo 198 de Instruccion de consumos, se acordó prorogar por una sesion mas el número de las que deben celebrarse durante el actual periodo semestral, previa la aquiescencia del Gobernador de la provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley provincial.

Y se levantó la sesion.

Palma 27 de Enero de 1882.—El Gobernador Presidente, Tomás Fabregas de Medina.

Núm. 895.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la Provincia de las Baleares.

Circular.—Por Real orden de 14 del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido honrarme con el cargo de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Posesionado ya de dicho destino, cumple á mi deber insertarlo en el Boletín oficial de la misma para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y público de esta provincia; ofreciendo á los primeros mi más decidida cooperacion en todos los asuntos del servicio que estén en la esfera de mis atribuciones y al público me complazco en asegurarle dedicaré mis afanes para el más exacto cumplimiento de cuantos servicios me están encomendados por virtud de dicho cargo.

Palma 25 Enero de 1882.—Julian R. Salvadores.

Núm. 896.

BANCO DE ESPAÑA.

SUGURSAL DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones del segundo trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremios pueden los contri-

buyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan.

Capital.

AGENTE.—D. Sebastian Terrés y Socías, Los dias del 1.º al 15 de Febrero próximo, empezando desde dicho dia la cobranza á domicilio por los cobradores de esta agencia.

Primera agrupacion.

D. Miguel Mir, de 8 á 3 de la mañana en Espórlas los dias del 1 al 4 del próximo Febrero: en Estalenchs de 8 á 3 los dias 5 y 6; Puigpuñent, de 8 á 3 los dias 7, 8, y 9; Bañalbufar de 8 á 3 los dias 14 y 15; Establiments, de 8 á 3 los dias 11, 12 y 13.

Segunda agrupacion.

D. Juan Horrach, de 8 á 3 en Fornalutx, los dias 1 al 3 de Febrero; en Sóller de 8 á 3 los dias 4 al 9 id.

Tercera agrupacion.

D. Bernardo Darder, de 8 á 3 los dias 1 al 5 de Febrero; en Buñola, de 8 á 3 los dias 6 al 10 id, en Vallde-mosa de 8 á 3 los dias 11 al 13 en Deyá.

Cuarta agrupacion.

D. Matías Llompart, de 8 á 3 en Llummayor los dias del 1 al 5 de Febrero. En Algaida, los dias del 7 al 12 id.

Quinta agrupacion.

D. Andrés Bestard, en Marratxí, de 8 á 3 los dias del 1 al 5 de Febrero. En Santa María de 8 á 3 los dias del 8 al 12 de id. En Sta. Eugenia de 8 á 3 los dias del 15 al 19 de id.

Sexta agrupacion.

D. Juan Mir, de 8 á 3 del 1 al 5 de Febrero, en Calviá: de 8 á 3 los dias 8 al 12 en Andraitx.

PARTIDO DE INCA.

AGENTE.—D. Antonio Borràs, Inca de 8 á 3 del 1 al 5 de Febrero.

Primera agrupacion

D. Martín Rubí, en Alaró de 8 á 3 del 1 al 5 id. En Binisalem, de 8 á 3 del 8 al 12 id. Lloseta de 8 á 3 del 15 al 17 id.

Segunda agrupacion.

D. José García Paredes, Sta. Margarita de 8 á 3 del 1 al 5 de Febrero: Sineu, de 8 á 3 del 8 al 12 id.

Tercera agrupacion.

D. Miguel Morro, Campanet: de 8 á 3 del 8 al 12 Febrero, Bújer de 8 á 3 del 15 al 19 id.

D. Pedro Antonio Rotger, de 8 á 3 del 8 al 12 id. Escorca: del 1 al 5 id. en Selva.

Cuarta agrupacion.

D. Juan Albertí, Pollensa: de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero, Alcudia: de 8 á 3 del 8 al 10 id.

Quinta agrupacion.

D. Jorge Carbonell, Muro: de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero: Maria, de 8 á 3 del 8 al 12 id. La Puebla: de 8 á 3 del 13 al 18 id.

Sexta agrupacion.

D. Jaime Oliver, Sansellas: de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero: Costixt, de 8 á 3 del 8 al 12 id. Llubí, de 8 á 3 del 15 al 19 id.

PARTIDO DE MANACOR.

AGENTE.—D. Dionisio Vidal, En Manacor: de 8 á 3 del 1 al 9 Febrero.

## Primera agrupacion.

D. Miguel Mascaró, Artá, de 8 á 3 del 5 al 9 Febrero; Capdepera, de 8 á 3 del 1 al 4 id. Son Servera, de 8 á 3 del 11 al 13 id.

## Segunda agrupacion.

D. Miguel Mascaró, Felanitx, de 8 á 3 del 14 al 20 Febrero.

## Tercera agrupacion.

D. Andrés Prohens, Campos, de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero; Santañy de 8 á 3 del 10 al 14 id.

## Cuarta agrupacion.

D. Pedro Antonio Sala, Porreras, de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero. Montuiri, de 8 á 3 del 10 al 14 id.

## Quinta agrupacion.

D. Julian Vicens, Petra, de 8 á 3 del 1 al 5 Febrero; Villafranca, de 8 á 3 del 12 al 14 id. S. Juan de 8 á 3 del 15 al 19 id.

## PARTIDO DE MENORCA.

AGENTE.—D. Miguel Pons, de 8 á 3 del 1.º al 15 Febrero.

## PARTIDO DE IBIZA.

AGENTE.—D. Domingo Riquer, de 8 á 3 del 1.º al 15 Febrero.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos excitando á los mismos para que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Palma 21 Enero 1882.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

## Núm. 897.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

## REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

## (CONTINUACION.)

18. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país. Camisas, fajas, guantes de lana, estambre ó algodón, y otros artículos semejantes. (Vease el art. 91 del Reglamento.)

19. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases. No pagarán la cuota de colchonero aunque á la vez ejerzan esta industria.

20. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefaccion.

21. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

22. Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal.

23. Vendedores de curtidos al por menor.

## CLASE SÉPTIMA.

1. Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música, sin venta de ellos.

2. Carnicerías ó tablaerías para la venta al por menor de carnes frescas.

3. Especuladores en calzado; entendiéndose como tales los que se limitan únicamente á comprarlos hechos para su reventa.

4. Establecimientos en que se venden y componen armas de fabricacion nacional.

5. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes; aceite, jabon y vinagre; velas de cebo pastas ordinarias para sopa, pimienta molido y especias cortas porciones.

Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros con separacion del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

6. Tiendas de venta de sombreros de todas clases para hombres, sin taller ú obrador para su confeccion.

7. Tiendas de loza entrefina y ordinaria.

8. Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille ó cualquier otro portátil.

9. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

10. Tiendas de espadas y sables, estoque y otras armas blancas.

11. Tiendas para la venta de placas, cruces y demás condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

12. Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el núm. 29 de la tabla de exenciones.

13. Tiendas en que se vendan al por menor pastas para sopa.

14. Tiendas en que se vendan al por menor leñas y carbones.

15. Tiendas de tinteros, cucharas y tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

16. Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

17. Vendedores de leche, nata y manteca de vacas, ovejas ó cabras con establo para el ganado, en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribucion territorial.

18. Vendedores de azulejos y baldosines finos.

19. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demas tejidos de cáñamo y estopa.

20. Vendedores de aguas minerales del país ó extranjeras.

21. Vendedores de muebles usados de todas clases y almonedas permanentes situadas en cualquier clase de locales.

22. Vendedores al por menor, en cajones situados en mercados públicos de tocino, jamones, salchichones y

otros embutidos del país.

23. Vendedores de sal al por menor.

## Clase octava.

1. Bodegonos y figones situados dentro de las poblaciones.

2. Establecimientos de pupilaje de caballerías.

3. Establecimientos de quincalla en portal que vedan bisutería fina.

4. Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.

5. Chocolaterías.

6. Horchaterías, chuferías y alajerías.

7. Paradores y mesones.

8. Tiendas de cuchillos y navajas.

9. Tiendas en que se hacen y venden solamente camisolines, mangas, cuellos etc., en géneros tejidos ó ordinarios.

10. Tiendas de esteras de todas clases.

11. Tiendas en que únicamente se venden carbones al por menor.

Si á la vez expenden leña, contribuirán por el epígrafe respectivo de la clase superior.

12. Tiendas de gorras y monteras.

13. Tiendas ó puestos fijos en que se venden gallinas, pollos ú otras aves para el consumo, y caza menor.

14. Vendedores al por mayor de paja cortada.

15. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

16. Vendedores de toda clase de estampas en grabado, litografía etc. y de pinturas que no sean al óleo.

17. Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y de colchones de la misma materia.

Contribuirán por este concepto los curtidores que vendan en la misma forma la lana procedente de las pieles que beneficien.

18. Vendedores de cera sin labrar.

## CLASE NOVENA.

1. Casas de pulilos ó de huéspedes que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cadiz desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.

2. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.

3. Especuladores en tabacós higiénicos.

4. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.

5. Limpia-botas con salón ó tienda.

6. Tabernas y bodegonos en las afueras de las poblaciones.

7. Tiendas en que únicamente se venden leñas al por menor.

Las tiendas en que á la vez se expendan carbon contribuirán con la cuota señalada en la clase superior.

8. Tiendas en que se venden cacharos ó vasijas ordinarias y vidrios huecos de clase inferior.

9. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimiento de esta clase que vendan búcaros, jarrones ú otros efectos análogos contribuirán con la cuota de la clase superior inmediata.

10. Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

11. Tiendas de frutas frescas ó secas y ortalizas.

12. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.

13. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.

14. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

15. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

16. Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.

17. Tiendas de obras de corcho.

18. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

19. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

20. Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

22. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

23. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

24. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado.

25. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

26. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

27. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

## TARIFA SEGUNDA.

Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.

Pagarán:

1. El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificacion ó salario que disfruten:

1.º Los Directores, gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y corporaciones de todas clases.

2.º Los administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones.

Cuando estos administradores no perciban sueldos ó remuneracion, satisfarán el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.

3.º Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados le sean de sus respectivas dependencias.

El 2 1/2 por 100: Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, corporaciones de todas clases, casas de banca, comercio y particulares, siempre que el sueldo, asignacion etc. llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

2. Pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos:

1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

(Se Continuará.)